



**CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0022 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ**

**"DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL"**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CAMPO ELÍAS VACA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.626.614 expedida en Támesis (Antioquia), quien en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretaria General, según Resolución No. 0999 del 9 de diciembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará el **ICETEX** y, por la otra, **HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.455.620, quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que como parte integral del Plan Estratégico de Tecnología del ICETEX, aprobado por el Comité Técnico del 29 de agosto de 2008, aparecen una serie de proyectos que requieren recursos dedicados a su definición gestión e implementación. **2.** Que se requiere efectuar el seguimiento y la interventoría de los proyectos clave de Tecnología, con el objetivo de dinamizar su ejecución, lo cual redundará en el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Tecnología. **3.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Director de Tecnología del ICETEX, de fecha 16 de diciembre de 2010. **4.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa conforme al literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. **5.** Que el ICETEX deja constancia que se contrata directamente con **HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ** teniendo en cuenta su idoneidad y amplia experiencia en el objeto a contratar, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida. **6.** Que de conformidad con el concepto emitido por la firma GreatLeaders, el Ingeniero **HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ** se ajusta a los requerimientos y posee el perfil requerido para llevar a cabo el servicio requerido, toda vez que se encuentra dentro del rango de calificación óptimo para cumplir con el objeto del presente contrato. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde el presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la consultoría para la definición, gerencia, implementación e implementación de los proyectos de Infraestructura de Tecnología a nivel nacional que le sean asignados por la Dirección de tecnología del ICETEX, a través de un plan de trabajo, el cronograma de actividades y las actividades señaladas en el anexo No. 01 del presente contrato.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0022 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ

**"DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL"**

PARAGRAFO: EL CONSULTOR desarrollará las actividades señaladas en el presente contrato en la sede principal del ICETEX en la ciudad de Bogotá y, eventualmente, deberá desplazarse a las ciudades que el ICETEX y la interventoría del contrato le indiquen. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato de consultoría será hasta el 30 de diciembre de 2011 y desde la fecha en que se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$117.149.760,00)** Moneda Corriente incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), régimen común. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX pagará al CONSULTOR el valor del contrato, en once mensualidades, mes vencido, cada una por valor de nueve millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta mil pesos (\$9.762.480) m/cte., incluido IVA régimen común, y un último pago proporcional a los días laborados, de acuerdo con los pagos mensuales señalados en la presente cláusula. **PARÁGRAFO:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 201-456841-54 de Bancolombia, previa presentación de la factura correspondiente y de una copia de los recibos de pago en los que acredite estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y ARP, en el caso de que EL CONSULTOR haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003, acompañados del acta de recibo a satisfacción de los productos y/o entregables definidos por la Interventoría y en este contrato, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta de este contrato, están disponibles en el rubro 332-211-007-003-, de la actual vigencia fiscal 2011, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2011-019 de fecha 03 de enero 2011, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONSULTOR:** 1. Suscribir conjuntamente con el supervisor del presente contrato, el plan de trabajo y el cronograma de actividades, que permitan identificar los productos, entregables, fechas y condiciones a realizar durante la ejecución del mismo. 2. Gerenciar los Proyectos asignados por la Dirección de Tecnología, a nivel nacional, en las sedes y puntos de atención del ICETEX. 3. Ejercer la Interventoría de los Proyectos asignados por la Dirección de Tecnología, a nivel nacional, en las sedes y puntos de atención del ICETEX. 4. Elaborar las especificaciones técnicas de los proyectos asignados. 5. Realizar el plan de trabajo y de seguimiento a los proyectos asignados. 6. Liderar e implementar los proyectos de tecnología contratados por el ICETEX. 7. Hacer seguimiento a los proyectos iniciados y no terminados durante el año 2010. 8. Presentar informes mensuales de avance de proyectos. 9. Desarrollar el plan de trabajo y cronograma de actividades acorde con el



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0022 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ

**“DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL”**

Plan Estratégico de Tecnología aprobado por la Presidencia. **10.** Entregar a la Presidenta del ICETEX un informe quincenal o cuando ella lo solicite, de las actividades programadas acorde con el plan de trabajo y cronograma de actividades suscrito. **11.** Responder por la adecuada planificación que le permita cumplir con la ejecución del objeto contratado con oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad del servicio. **12.** Cumplir con las condiciones establecidas en la el plan de trabajo, cronograma de actividades y en el presente contrato. **13.** Presentar a su costa los informes, productos, entregables y demás información que le solicite la Interventoría del Contrato. **14.** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **15.** Las demás que le sean asignada por la interventoría del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. **16.** Constituir la Garantía exigida en el presente contrato. **17.** Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normatividad que le es aplicable. **18.** Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. **PARAGRAFO:** Las obligaciones del **CONSULTOR** serán de resultado y no de medio. **B) DEL ICETEX:** **1.** Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la interventoría del mismo. **2.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta del presente contrato. **3.** Suministrar al **CONSULTOR** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Facilitar al **CONSULTOR**, un espacio físico para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, cuando así lo requiera el **CONSULTOR**. **5.** Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato de consultoría, previa aceptación por parte de la del mismo. **6.** Ejercer la interventoría del contrato para verificar que su cumplimiento se realice en el marco del cronograma general del proyecto, a fin de lograr la correcta ejecución del mismo. **7.** Asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con las obligaciones objeto contratado, previa aprobación por parte del **ICETEX**. Estos gastos los asumirá el ICETEX, en la misma proporción que corresponda a un funcionario de planta en el nivel Asesor - Grado 03. **8.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA: EL CONSULTOR** constituirá una garantía expedida en “**FORMATO ENTRE PARTICULARES**” en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” –ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, cláusulas penales y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0022 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ

**"DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL"**

del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO: EL CONSULTOR** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONSULTOR**, esta se hará acreedora a la imposición de multas por parte del ICETEX. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONSULTOR** que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio contratado **EL CONSULTOR** se constituirá en deudor del ICETEX, por la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del **CONSULTOR** se le causen al ICETEX. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del consultor, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONSULTOR** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - CESIÓN: EL CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del Estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito a **EL**



[Handwritten signature]

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0022 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ

**"DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL"**

ICETEX, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución No. 0622 del 29 de julio de 2010. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONSULTOR**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por el Director de tecnología del ICETEX. Serán funciones de la interventoría del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONSULTOR** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR**. En consecuencia **EL CONSULTOR** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que **EL CONSULTOR** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia **EL CONSULTOR** no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONSULTOR** y el **ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA –**

el



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0022 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ

**“DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL”**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD

SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:

EL CONSULTOR se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato de consultoría y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONTRATO DE CONSULTORÍA:

Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato de consultoría en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONSULTOR**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato y **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **g)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza y/o el Supervisor le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución de la presente orden de servicios, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RIESGOS PROFESIONALES: Es política del **ICETEX** la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato **EL CONSULTOR** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que **EL CONSULTOR** manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del **CONSULTOR**.



cep



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0022 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ

**“DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL”**

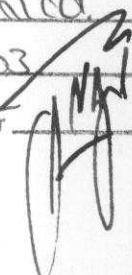
PARAGRAFO: En el caso de que **EL CONSULTOR** manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo, **EL CONSULTOR** deberá allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato, el recibo de pago por concepto de derechos de publicación del mismo en el Diario Único de Contratación de la Imprenta nacional de Colombia. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 03 ENE 2011

POR EL CONTRATANTE


CAMPO ELÍAS VACA PERILLA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
encargado de las funciones de Secretaria
General del **ICETEX**

POR EL CONSULTOR


HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-019 RP 5832-016
Rubro: consultoria tecnica
Código: 332-211-007-003
Fecha: 03-01-11 Registrado por 

Proyectó: José Mauricio Fonseca – Grupo de Contratación ICETEX
Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea – Coordinadora Grupo de Contratación ICETEX





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ

“DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL”

ANEXO No. 01

ESPECIFICACIONES DE LA CONSULTORÍA CONTRATADA

ACTIVIDADES:

Los proyectos principales que la Dirección de Tecnología requiere asignar al Asesor durante el año 2011 son: (Se presentan los proyectos con el estado de avance en el que se encuentran).

| Item | Proyecto | Sub proyecto | Alcance | Justificación |
|------|--|---|--|--|
| 1 | Traslado de retorno a la sede administrativa en el edificio las aguas. | Contratación de reconfiguración de los servicios de Redes, Seguridad y VoIP | Realizar los estudios de conveniencia y supervisar los contratos inherentes al traslado. | Siempre que exista un traslado, los servicios deben trabajar en paralelo en las dos sedes, hasta que el traslado concluya. Esto implica que se debe realizar configuraciones y reconfiguraciones de los diferentes sistemas. |
| | | Como apoyo a la interventoría: Evaluación y aprobación del montaje de infraestructura de comunicaciones durante la remodelación | Verificar que la infraestructura tecnológica quede implementada de acuerdo con las necesidades del ICETEX | Se requiere su experticia para asesorar en el montaje de la infraestructura de tecnología |
| 2 | Proyecto de contratación de los canales WAN a nivel nacional. El actual contrato se adicionará hasta junio 30 de 2011. | N/A | Realizar acompañamiento a la coordinación de Infraestructura en la definición de los términos técnicos e implementación hasta su entrada a producción. | Se requiere su experticia en la Gerencia del proyecto desde su definición hasta su implementación |
| 3 | Nuevo sistema de información crédito y cartera | N/A | Apoyar a la DT en la realización de los términos técnicos y en la selección de la mejor solución para el ICETEX. | Dentro del nuevo esquema de gestión de la DT, aparece el grupo de proyectos liderado por el Asesor de Infraestructura, como tal todo proyecto de la dirección debe pasar por este grupo. |
| 4 | Nuevo sistema de información de fondos | N/A | Apoyar a la DT en la realización de los términos técnicos y en la selección de la mejor solución para el ICETEX. | Dentro del nuevo esquema de gestión de la DT, aparece el grupo de proyectos liderado por el Asesor de Infraestructura, como tal todo proyecto de la dirección debe pasar por este grupo. |
| 5 | Proyecto Outsourcing Datacenter. Contrato cuya duración es de tres años, actualmente presenta 10 meses de ejecución | N/A | Interventoría | Fue asignado como Interventor, de este contrato interadministrativo |



sep



2011-0022

**CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ**

**“DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL”**

| Ítem | Proyecto | Sub proyecto | Alcance | Justificación |
|------|--|--|---|--|
| 6 | Proyecto de Virtualización de servidores y servicios en el Data Center tercerizado e implementación de Contingencia de los servicios misionales en el edificio las Aguas | Adquisición servidores Blade e implementación de la plataforma de virtualización | Realización del estudio de conveniencia y supervisión del contrato hasta salida en producción | Actualmente la plataforma de servidores que soportan tanto la misión crítica del ICETEX como los que soportan los servicios de apoyo, entrarán en etapa de obsolescencia de tal manera que se vuelve necesario su reposición para el año 2011. Siendo así se evaluó que la mejor alternativa de replazo tecnológico para el ICETEX será la virtualización. De todas maneras los equipos actuales que si bien ya no tienen capacidad para soportar la operación si van a dar un servicio importante como contingencia para la operación misional, trasladándolos y poniéndolos en producción en el centro de cómputo que quedará ubicado en el edificio de las Aguas, con lo que se complementa el DRP institucional. |
| | | Instalación y configuración de Exchange 2010 con Manejo de alta disponibilidad sobre windows 2008 Server | Implementación sobre el nuevo ambiente virtualizado, con manejo de alta disponibilidad | |
| | | Instalación y configuración de Servidores y Servicios de apoyo sobre Windows 2008 Server con Manejo de alta disponibilidad | Implementación de los servicios de apoyo sobre el nuevo ambiente virtualizado | |
| | | Instalación y configuración de aplicativos misionales sobre plataforma Oracle y Windows. Con manejo de alta disponibilidad | Asegurar los servicios misionales en la nueva plataforma virtualizada. Debe quedar en producción con manejo de alta disponibilidad | |
| | | Implementación de la Contingencia de los aplicativos misionales en la sede de las Aguas | Replicar los servicios misionales del ICETEX sobre los servidores actuales los cuales se deben trasladar al nuevo centro de cómputo en las Aguas, posterior a la entrada en producción de la virtualización | |
| 7 | Proyecto: Cambios en la Política de Cartera | En proceso de identificación de los subproyectos | Implementación de la nueva reglamentación de tasas y otros cambios importantes promulgada por el gobierno nacional | Dentro del nuevo esquema de gestión de la DT, aparece el grupo de proyectos liderado por el Asesor de Infraestructura, como tal todo proyecto de la dirección debe pasar por este grupo. |
| 8 | Gerencia de los proyectos de los grupos de Infraestructura y Sistemas de Información: | | Asesorar, apoyar y gestionar los proyectos de Sistemas de Información e Infraestructura de impacto para la institución, orientando (mediante la utilización de metodologías de gerencia de proyectos) a los líderes técnicos de los mismos. | Se requiere su experticia en la Gerencia del proyecto desde su definición hasta el alcance que tenga cada uno al 31 de diciembre de 2011 |
| 9 | Asumir las funciones de los Coordinadores de los Grupos de Infraestructura y Sistemas de Información en ausencia de estos. | | Asumir las funciones en toda su extensión | Es el perfil adecuado para asumir estas funciones cuando sea requerido |

oef

